

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Número 2857

Don Anatolio Macgherman, director y apoderado especial de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Guadiato, en término de Belmez, sitio denominado "Huerta de Sotom," con destino al abastecimiento de la citada población de Belmez.

La cantidad de agua que se solicita es de seis litros por segundo, la cual se limitará á tres litros por segundo durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre.

El emplazamiento de la toma estará situado en la indicada huerta, propia de la Compañía, y la extracción del agua se hará de un pozo al cual, á más de las que él contiene, afluyen las del expresado rio, y para su elevación se empleará una bomba aspirante y dos impelentes movidas por una máquina de vapor de 14 caballos nominales.

Las obras atravesarán solamente el término municipal de Belmez.

La conducción del agua hasta el depósito de distribución se hará por tubería de hierro fundido, recorriendo por terrenos de la Compañía ó concedidos á la misma por sus respectivos propietarios, el trayecto de 2.500 metros

que media entre el emplazamiento del punto de toma y el elegido para depósito de distribución.

El proyecto de las obras con sus antecedentes se halla de manifiesto á los interesados en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante los días y horas hábiles.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en este periódico oficial, se puedan interponer ante mi autoridad las reclamaciones pertinentes con arreglo á la Ley de 13 de Junio de 1879 é Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 3 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2891

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés, en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse

las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto alcanza, ese derecho estricto puede y debe ser templado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título. La mera enunciación de este doble criterio da á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo

vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese periodo de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Ministerio de la Guerra

Estadística

Sanidad

(CONTINUACION)

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses Pesos
536	Regino López Modroño	121 52	30 38	151 90	53 46
537	Santos López Castaño	106 52	7 37	112 79	39 47
538	Segundo Lenguas Diaz	239 76	"	239 76	83 91
539	Antonio Martinez Garcia	130 76	23 54	154 33	54 01
540	José Lizán Requít	174 89	"	174 89	61 21
541	Antonio Mijares Carbonet	26	7 02	33 02	11 55
542	Antonio Mayoral Peira	162 69	43 92	206 61	72 31
543	Anacleto Martin Cuadrado	52	14 04	66 04	23 11
544	Benito Moreno Guijarro	182	49 14	231 14	80 89
545	Benito Muñoz Fernández	127 97	34 55	162 52	56 83
546	Vicente Mchedano Fernández	143 77	38 51	182 58	63 90
547	Victor Marcos Peromingo	122 98	33 20	156 18	54 66
548	D. Valentin Marcos Martínez	372 24	3 72	375 96	131 58
549	Casimiro Madrid González	145 83	1 45	147 28	51 54
550	Domingo Martin Blanco	181 88	49 10	230 98	80 84
551	Diego Moreno Rodriguez	143 02	"	143 02	50 05
552	Francoisco Martin Marin	92 45	24 96	117 41	41 09
553	Francoisco Madrid Garcia	117 87	31 32	149 19	52 21
554	Francoisco Moreno Peláez	97	26 19	123 19	43 11
555	Fermin Murillas López	180 87	48 83	229 70	89 39
556	Fulgencio Martin Tena	141 82	38 29	180 11	63 03
557	Froctoso Martin Rivero	146 66	39 59	186 25	65 18
558	Felipe Morales Calahorra	84 04	22 69	106 73	37 35
559	Gregorio Martin Gutiérrez	132 72	"	132 72	46 45
560	Ginés Martin Mancebo	182	49 14	231 14	80 89
561	José Martinez Rodriguez	116 83	15 18	132 01	46 20
562	José Molinero Galloso	182	36 40	218 40	74 44
563	José Morales Cordero	182	30 94	212 94	74 55
564	José Mateo Lario	133	31 92	164 92	57 72
565	José Menéndez Campos	152 41	41 15	193 56	67 74
566	José Martin Soler	177 79	48	225 79	79 02
567	Juan Manco Derbé	124 51	33 61	158 12	55 34
568	Juan Mol Redó	100 57	22 12	122 66	42 94
569	Juan Mentibre Espinar	147 49	19 17	166 66	58 33
570	Joaquin Minuesa Manzanares	147 09	39 71	186 80	65 38
571	Justo Muñoz Alonso	133 45	36 03	169 48	59 31
572	Julio Montalvo	28 43	"	28 43	9 95
573	Mannel Macías Sánchez	141 72	38 26	179 98	62 99
574	Manuel Martí Mirabo	182	49 14	231 14	80 89
575	Manuel Martinez Aleón	182	49 14	231 14	80 89
576	Manuel Mereira Varela	182	46 14	231 14	80 89
577	Mauricio Martin Enrique	56 56	15 27	71 83	25 14
578	Marcos Muñoz Garrido	95 16	9 51	104 67	36 63
579	Nicolás Méndez Aire	182	14 56	196 56	68 79
580	Pedro Macián Macián	182	32 76	214 76	75 16
581	Pedro Mesa Villena	94 32	22 63	116 95	40 93
582	Pedro Moreda Pérez	153 95	41 56	195 51	68 42
583	Ramón Mosquera Lamanco	182	27 30	209 30	73 25
584	Ramón Mesa Lamas	164 76	1 64	166 40	58 24
585	Ramón Malet Botinas	117	"	117	40 95
586	Ramón Martinez Rios	110 19	"	110 19	38 56
587	Rogelio Mera Ruiz	105 56	28 50	134 06	46 92
588	Romualdo Malzaque Miguel	142 86	35 71	178 57	62 49
589	Saturnino Martin Donoso	182	41 86	223 86	73 35
590	Salvador Martin Sanz	182	43 68	225 68	78 98
591	Andrés Núñez Asenjo	106 30	28 70	135	47 25
592	Enrique Niolues Boure	182	"	182	63 70
593	Juan Navarro Campos	151 86	41	192 86	67 50
594	Nazario San Nicolás	182	49 14	231 14	80 89
595	Ramón de las Navas Espejo	197 73	53 38	251 11	87 88
596	Zoilo Navas Pastor	101 45	27 39	128 84	45 09
597	Constantino Ortega Méndez	60 64	"	60 64	21 22
598	Eduardo Olivera Varela	151 80	36 43	188 23	65 88
599	Francisco Alveira Agueta	13	3 51	16 51	5 77
600	Francisco Ojido Caro	128 22	32 05	160 27	56 09
601	Pedro Ordonica Sillero	110 71	26 57	137 28	48 04
602	Ramón Navas Alonso	197 73	"	197 73	69 20
603	Restituto Oliva	182	"	182	63 70
604	Antonio Planas Masquiat	182	38 22	220 22	77 07
605	Antonio Pépez Pita	179 51	48 46	227 97	79 78
606	Antonio Prieto Belmar	70	"	70	24 50
607	Antonio Pérez Parra	149 07	"	149 07	52 17
608	Bartolomé Pérez Gómez	54 46	14 70	69 16	24 20

(Se continuará.)

Núm. 2867

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	8 meses	Meningitis tuberculosa
San Pedro	Idem	Casado	66 años	Disentería
San Andrés	Hembra	Casada	59	Idem
Santiago	Idem	Soltera	15 meses	Fiebre gástrica
San Lorenzo	Varón	Soltero	11 años	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Idem	Viudo	75	Emiplegia
Idem	Idem	Idem	75	Gastro-enteritis
Idem	Hembra	Soltera	14	Viruela

DIA 4 DE OCTUBRE

San Pedro	Hembra	Viuda	88 años	Derrame ceroso
Idem	Idem	Soltera	2 1/2 a.	Viruela
Santa Marina	Varón	Soltero	5	Difteria
Catedral	Hembra	Viuda	4	Asistolia

DIA 5 DE OCTUBRE

San Lorenzo	Hembra	Soltera	7 meses	Gastro-enteritis
San Pedro	Varón	Soltero	3 años	Idem
San Lorenzo	Hembra	Soltera	1 y 1/2	Raquitismo
San Pedro	Varón	Casado	67	Infiltración urinosa
Santiago	Idem	Feto		Insuficiencia de desarrollo
San Lorenzo	Idem	Soltero	26 meses	Angrena de la boca
Catedral	Hembra	Viuda	50 años	Tuberculosis

Córdoba 5 de Octubre de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.— V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Agencia ejecutiva de Córdoba

Número 2862

Edicto

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL E INDUSTRIAL,
CANON POR SUPERFICIE DE MINAS
Y CARRUAJES DE LUJO

Don José de Mendez y Farando, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 24 de Septiembre actual, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, minas y carruajes que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á

incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración."

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 25 de Septiembre de 1894.
—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.

Sección de anuncios

EL PADRON

para el impuesto de cédulas personales, las cédulas declarativas y las listas de cobranza, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.

El Concejal don José María Jurado solicitó que aprobara la presente sesión se le facilitara copia del particular recaído en la instancia sobre inclusión en las listas de Compromisarios para Senadores.

También acuerdan el reparto del trigo existente en la Panera del Pósito y se nombren en concepto de repartidores á don Rudesindo Monterroso y don Francisco Molina Chaves.

Se dió lectura íntegra y los señores Concejales quedaron enterados de la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 96, referente á la formación del presupuesto adicional y liquidación de 31 de Octubre último, haciendo ótertas observaciones sobre la confección de los mismos, acordándose su cumplimiento.

Se dió conocimiento de que no habiéndose rendido las cuentas municipales de los ejercicios de 1890 á 91 y 1891 á 92, se habrá expedido una delegación con las dietas de diez pesetas diarias contra los cuentadantes responsables, y el Cuerpo municipal, después de deliberar sobre el particular, acordó que en atención á haberse presentado las respectivas á los Alcaldes, se hagan responsables á los Depositarios que no han formado las respectivas á la cuenta de Administración ó de caudales.

Se levantó la sesión.

MES DE FEBRERO

Ordinaria del día 4

Presidencia de don Emiliano Cano García

Se aprobó el acta de la anterior, después de leída.

Se tomaron los acuerdos siguientes: De un oficio del Depositario de los fondos municipales don José Rebollo Martín, haciendo constar se le admitiera la renuncia del cargo, por tener que ausentarse de esta localidad, acordando la Corporación admitirla, y que al mismo tiempo presentara la cuenta parcial documentada del movimiento de fondos á su cargo, desde 1.º de Enero del año actual, hasta el día de la renuncia, acompañando los justificantes de cargo y data, para hacer las comprobaciones necesarias, haciéndole responsable de cualquiera operación que no estuviera afectada al presupuesto respectivo.

De otra comunicación del mismo Depositario manifestando tener terminadas las cuentas de 1891 á 92, y al efecto fueron puestas sobre la mesa y vistas por la Corporación, acordaron que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 160 de la ley pasaran al Síndico para su censura.

459, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 4.

Córdoba.—Revisión de 1891 Declarar soldado sorteable al mozo número 219; pendientes de fallo definitivo al 40, 195, 348, 63, 135, 179 y 338, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 81, 121, 176, 198 y 379.

Revisión de 1891 Declarar excluidos totalmente del servicio militar por exención física á los mozos números 8 de Guadalucazar, y 246 de Lucena.

Con lo que terminó la sesión. P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Sesión del día 14 Presidencia del señor Flores Señores que asistieron:

Gracia, Galán, Feireiro, Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma: Reemplazo de 1894

Declarar soldados sorteables á los mozos números 51 de Cabra, y 31 de Fuente Obejuna, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 34 de Belmez.

Revisión de 1893

Declarar soldados sorteables á los mozos números 49 de Puente Genil; 149 y 163 de Priego; 15 de Rute; 27 de Santaella; 14 de la Victoria; 25 y 36 de Valenzuela; pendientes de fallo definitivo al 22 de Pedro Abad, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 141 de Puente Genil; 26 y 117 de Rute; 30 de Santaella, y 87 de Priego.

Revisión de 1892

Declarar soldados sorteables á los mozos números 75 de Aguilar; 12 de Hornachuelos; 15 de la Victoria; 11 de Valsequillo, y 12 de la Rambla; pendiente de fallo definitivo al 14 de Pedro Abad; y excluido temporalmente del servicio militar por exención física al 93 de Rute; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 118 de Puente Genil.

Revisión de 1891

Declarar soldado sorteable al mozo número 44 de Posadas; y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 92 de Puente Genil.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 19 Presidencia del señor Flores Señores que asistieron:

Gracia, Carbonell, Galán, Ferreiro y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma: Reemplazo de 1894

Declarar soldado sorteable al mozo número 20 de Benamejí; pendiente de fallo definitivo al 85 de Castro del Río, 11 de Fernán Núñez y 57 de Cabra; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 19 y 53 de Lucena y 149 de Montilla, y eliminados del alistamiento al 15 y 131 de Lucena.

Revisión de 1893

Declarar soldados sorteables á los mozos números 23 de Castro del Río y 8 de Carcabuey; pendiente de fallo definitivo al 28 de Córdoba; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 47 y 60 de Aguilar, 69 de Montilla, 24 de Encinas Reales, 1.º de Fuente Tojar, 39 de Castro del Río y 15 de Lucena; excluidos temporalmente del servicio militar por exención física al 45 de la Carlota y 56 de Montilla; eliminado del alistamiento al 130 de Baena, y prófugo al 72 de Montilla.

Revisión de 1892

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al mozo número 93 de Castro del Río, y eliminado del alistamiento al 2 del Guijo.

Quedar enterada de una Real orden desestimando el recurso de gracia interpuesto por el mozo Francisco Martínez Garcoés, del cupo de Córdoba, en solicitud de que se le concediera la excepción de mantener hermanos huérfanos.

Revisión de 1891

Declarar soldado sorteable al mozo número 41 de Belalcázar, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 348 de Córdoba.

Revisión del 2.º reemplazo de 1885

Declarar excluido totalmente del servicio militar por exención física al mozo número 28 de Fernán Núñez.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Sesión del día 21 Presidencia del señor Flores Señores que asistieron:

Carbonell, García, Galán, Ferrero, Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar soldados sorteados a los mozos números 42 de Aguilar; y 119 de Puente Genil; pendientes de fallo definitivo al 54 de Hinojosa; 61 y 62 de Villaviciosa; y 26 de Rute; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 29 de Nueva Carteya; 58, 115 y 120 de Montoro; 5 de Villafraña; 11 de Villaviciosa y 2 de Fernán Núñez; excludido temporalmente del servicio militar por exención física al 24 de Luque; eliminado del alistamiento al 2 de Montemayor, y prófugo al 42 de Villanueva de Córdoba.

Revisión de 1893

Declarar soldados sorteados a los mozos números 12 de Villafraña; 33 de Villaviciosa; 8 49 y 39 de Pozoblanco; 14 de Pedro Abad; 8 de Torreampio; 2 de Villa del Río y 66 de Iznajar; pendientes de fallo definitivo al 93 de Pozoblanco; 8 de Santa Eufemia y 20 de Pozoblanco; y excludido temporalmente del servicio militar por corto de talla al 46 de Villaviciosa.

Quedar enterada de una Real orden revocando el fallo de este Cuerpo provincial que denegó a don Federico Soría los beneficios a que se refiere el artículo 30 de la Ley y que solicitó para su hijo José, del cupo de Villaviciosa.

Manifestar al mozo Ricardo Cortés Lijero, de Puente Genil, que se tendrá en cuenta su instancia en solicitud de que se le reserve el número que obtuvo en el sorteo verificado en Diciembre último, después del cual fué exceptuado.

Revisión de 1892

Declarar soldados sorteados a los mozos números 104 de Priego; 4 de Villafraña; 107 de Rute y 44 de la Carlota; pendiente de fallo definitivo al 131 de Córdoba; y excludido temporalmente del servicio militar por corto de talla al 10 de Posadas; y por exención física al 380 de Córdoba.

Revisión de 1891

Declarar soldado sorteados al mozo número 13 de Villafraña.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Flores
Señores que asistieron:

García, Carbonell, Galán, Ferrero, Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar soldado sorteados al mozo número 68 de Priego.

Revisión de 1893

Declarar soldados sorteados a los mozos números 24 de Almodóvar del Río y 9 de Valenzuela; y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 131 de Baena; 236 de Córdoba; 8 de Santa-Eufemia; 153 de Priego; 78 de Iznajar y 132 de Lucena.

Revisión de 1891

Declarar excludido totalmente del servicio militar al mozo número 64 de Iznajar.

Reemplazo de 1891

Reclamar ciertos datos al Alcalde de Fuente Obejuna y al señor Coronel Jefe de esta zona militar, relativos al presunto prófugo Miguel González Muñoz, natural de dicha villa.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel M. Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Flores

Señores que asistieron:
Matilla de la Puente Ferrero García y Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Revisión de 1891

Declarar excludidos totalmente del servicio militar por exención física al 126 de Lucena, y 122 de Puente Genil, y 9 de Priego.

Revisión de 1892

Declarar excludidos temporalmente del servicio militar por cortos de talla al 6 y 8 de Puente la Lancha.

Revisión de 1893

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 10 de Luque, y 36 y 77 de Bujalance, y excludidos temporalmente del servicio militar por exención física al 98 de Baena y 76 de Iznajar.

Reemplazo de 1894

Declarar exceptuado al mozo número 56 de Bujalance y excludido temporalmente del servicio militar al 52 de Córdoba.

Conceder una gratificación de 50 pesetas al tallador nombrado por esta Corporación don Esteban Quiroga.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

con cinco votos don Emiliano Cano García y tres en blanco, en totalidad ocho, igual al de los votantes.

Y resultando que a este Ayuntamiento corresponden ocho Concejales, según la escala del art. 35 reformado de la repetida ley; que la mayoría absoluta de este número, exigida por el 55 citado, la constituyen ocho votos; que uno son los alcanzados por don Emiliano Cano García, el mismo fué proclamado Alcalde Presidente por el interino, pasando acto seguido a ocupar la Presidencia y recibido las insignias de su cargo.

Por el mismo orden se procedió a elegir el segundo Alcalde y resultó don Manuel Cárdenas Herrador.

Se procedió a la elección de Sindico resultando don Antonio Molina Cabezas.

Se acordó declarar días hábiles para celebrar sesión ordinaria los domingos de cada semana.

Se declaró constituido definitivamente el Ayuntamiento y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 7

Presidencia de don Emiliano Cano García

Aprobada la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se procedió a la designación numérica de los señores Concejales, resultando: Regidor primero don Juan Obrero Castillejo; segundo don José María Jurado; tercero don Manuel Cárdenas Chaves; cuarto don Eduardo Domínguez Caballero; quinto don Germaniano Aranda Fuentes.

Confirmar el nombramiento de Regidor intertenor en favor de don Manuel Cárdenas Chaves.

Que el Recaudador y Depositario de los fondos municipales presenten sus cuentas respectivas, justificadas convenientemente.

A acordar destituir al Secretario de este Ayuntamiento don Joaquín Peña y nombrar en su lugar, con el carácter de interino, a don Francisco Solano Ortiz, que la venía desempeñando accidentalmente, y que se le abonen los haberes devengados con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto corriente.

Que se publique la vacante por medio del Boletín Oficial.

El señor Presidente dió cuenta del estado bastante lamentable en que se encontraba la Administración municipal, para lo cual hizo presente lo estar terminados los repartimien-

tos de escritura extraordinarios y consumos de liquidados, por cuya causa se esperaba la venta de Comisionados y la consiguiente responsabilidad sobre los individuos de la Corporación, por la indolencia con que habían prestado semejantes servicios.

Los señores Concejales, a fin de reuñir la responsabilidad que en su día pudiera resultar, acordaron aceptar la administración municipal, a beneficio de Inventario, protestando de los actos llevados a cabo por los Concejales anteriores y que dejaron de cumplir por su indolencia ó apatía.

Se levantó la sesión.

Ordinaria del día 21

Presidencia de don Emiliano Cano García

Con asistencia de suficiente número de señores Concejales, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos reclamando la inclusión en las listas de Compromisarios para Senadores, así como también la exclusión de otros. La mayoría de los señores Concejales acordó no admitir dichas reclamaciones por considerarse estar bien formadas las listas de que se hace mérito. Los Concejales don José María Jurado, don Germaniano Aranda y don Manuel Cárdenas Chaves, fueron de opinión contraria, fundándose en lo que determina el artículo 25 de la Ley electoral de Compromisarios para Senadores. Acuerdan proceder a la rectificación del censo ó padrón vecinal y que, terminado, se exponga al público.

Que se haga saber a los vecinos hacendados y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de riqueza con las alteraciones surtidas y justificadas convenientemente, en el preciso término de 15 días; remitiendo el anuncio al Boletín Oficial.

Se pasó al nombramiento de Comisiones permanentes en la forma siguiente:

Comisión de presupuestos, cuentas y arbitrios municipales.—Don Manuel Cárdenas Herrador y don Manuel Cárdenas Chaves.

Comisión de Obras públicas.—Don Germaniano Aranda y don Antonio Molina Cabezas.

Comisión de Beneficencia, Sanidad é Instrucción pública.—Don Juan Obrero Castillejo, don José María Jurado y don Eduardo Domínguez.